

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2023-0057

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PUERTO NARVAES y OTRA.

DEMANDADOS: SKY AMBULANCE SAS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

DISPONE:

Atendiendo lo dispuesto en el inc. 2 del art. 431 ibidem, corrijanse las pretensiones de la demanda exponiéndose en la moneda pactada y su equivalencia en pesos a la presentación de la demanda, el saldo de capital adeudado por la aquí convocada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2023-0061  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TATIANA SEGURA ARIAS.  
DEMANDADOS: ANDRÉS FELIPE URREGO ARIAS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

DISPONE:

1° Aclárese la pretensión segunda exponiéndose desde que fecha solicitan sean exigibles los intereses de mora pactados.

2° Con fundamento en lo estatuido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2023-0063  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARZÓN RIVERA.  
DEMANDADOS: ANA MARÍA VANESSA VALERIA HURTADO LÓPEZ.

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de LUIS CARLOS GARZÓN RIVERA contra ANA MARÍA VANESSA VALERIA HURTADO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. A-001 PERSONA NATURAL.**

1º. Por la suma de \$139.750.000,00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. LUIS CARLOS GARZÓN RIVERA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez  
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2023-0065

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: BLANCA AURORA MAYORGA MONTALVO.  
DEMANDADOS: ALBERTO HERREÑO CORTES y OTROS.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del bien objeto del litigio.

2º Atendiendo lo normado en el numeral 5º del art. 82 ibídem, compleméntese los hechos de la demanda que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la actora entró en posesión del inmueble objeto de usucapión y especifique si sobre el mismo ha realizado mejoras, de ser así, especifíquelas.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2023-0069

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REINALDO ORTEGA MAZA.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibidem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra a REINALDO ORTEGA MAZA.

Placa IAP989

Clase AUTOMOVIL

Marca FORD

Línea FIESTA

Modelo 2015

Color GRIS MAGNETICO

Servicio PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en el parqueadero indicado en la demanda.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-1169

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ

DEMANDADO: SOCIEDAD DISTRITAL DE FINCA RAÍZ LTDA.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el  
Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada  
dentro del término legal.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la  
parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-1179

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9 – P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES TORRE 9 S.A.S.

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-1185  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VALIDARR S.A.S.  
DEMANDADO: IMPHA S.A.S.

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos del art. 82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art. 422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de VALIDARR S.A.S., contra IMPHA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.

<b>NUMERO DE FACTURA ELECTRÓNICA</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>
No. FEVV -48	12/02/2021	\$ 12.495.000,00
No. FEVV-282	24/07/2022	\$ 28.929.518 ,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 41.424.518,00</b>

1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital de las facturas electrónicas de venta relacionadas en el numeral 1.1 desde el día siguiente al que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad GRUPO COACTIVA S.A.S, como entidad apoderada judicial de la actora, quien obra a través del Dr. RAFAEL MANUEL GRACIA GARAVITO, conforme los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez  
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-1229

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ PEÑA.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0341

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: VÍCTOR MANUEL ARIAS TORRES.

Vista la documentación y solicitud de antecedente aportadas por la apoderada de la actora y revisado el expediente, el juzgado dispone:

1°. ORDENAR por Secretaría, se proceda con la elaboración la comunicación ordenada en el auto en firme del 07 de diciembre de 2022.

2°. Ordenar oficiar al PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S. del municipio de El Banco (Magdalena), para que proceda a realizar la entrega del rodante de placas IRY 685 al señor VÍCTOR MANUEL ARIAS TORRES como expresamente lo solicitara la procuradora judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0873  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADA: OTILIA VÁSQUEZ DE ACEVEDO.

Erige la apoderada de la actora solicitud de nulidad argumentada bajo el supuesto que el despacho no podía declarar el desistimiento tácito del presente asunto, pues en su decir de conformidad con el art. 317 del C.G. del p., el juez no podrá decretar siquiera el requerimiento allí dispuesto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares.

Aúna que, en dos correos electrónicos del 25 de julio de 2022, aportó los soportes de notificación de la demandada, con lo cual se debe declarar la nulidad del auto del 21 de septiembre de 2022 que terminó el asunto por desistimiento tácito y en su lugar se debe tener por notificado al extremo demandado.

Vista la solicitud de nulidad erigida por la apoderada de la parte actora, la misma será rechazada de plano en atención al inciso cuarto del art. 135 del C.G. del P., toda vez que la causal invocada no se encuentra taxativamente contemplada en las enlistadas en el art. 133 ibidem.

Ahora bien, tampoco son de recibo las aseveraciones de la actora, toda vez que, si bien de la revisión del correo electrónico del despacho, en julio 25 de 2022 se allegó un escrito proveniente de la apoderada de la demandante, memorial solicitando tener por notificada a la demandada de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2023, pero las documentales allegadas en dicha fecha no daban cuenta de envío alguno a la aquí convocada, pues la documentación tendiente a las diligencias de la notificación de la demandada, fueron solo aportadas con la solicitud de nulidad que aquí se rechaza de plano, es decir el 30 de septiembre de 2022, por lo que dichas comunicaciones fueron puestas en conocimiento del despacho con ostensible posterioridad al vencimiento del requerimiento ordenado en auto del 31 de mayo de 2022, requerimiento emitido en virtud a que la única medida cautelar decretada que fue el embargo de dineros en Bancolombia, fue cumplida con la emanación del oficio No. 0093 de febrero 07 de 2022, sin que hasta la fecha la actora hubiere retirado dicha comunicación.

Con todo, llama la atención de este juzgador que de no estar de acuerdo la convocante con lo proveídos ahora en firme del 31 de mayo y 21 de septiembre de 2022, debió interponer en su momento los recursos contemplados en el código ya mencionado, lo cual no efectuó, potísima motivación por la cual el juzgado dispone:

**RECHAZA DE PLANO** la presente solicitud de nulidad de conformidad con lo expuesto *ut supra*.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2011-0157  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: DELNORY GONZÁLEZ GIRALDO.  
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de  
PLINIO RODRÍGUEZ TURCA.

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No. 066 del 2021 emanado por esta Oficina Judicial y debidamente diligenciado por el JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Su llegada se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art. 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortés', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-1321

PROCESO: VERBAL de PERTINENTICA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER HAMILTON POVEDA AMAYA Y OTROS

DEMANDADO: MARGARITA MARÍA DEL PILAR ÁNGEL y OTROS.

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de la contestación y excepciones erigidos por el acreedor hipotecario BANCO POPULAR S.A.

Ahora bien, estando en la oportunidad procesal pertinente y para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las diez 10:00 a.m., del día veintiocho (28) del mes de febrero del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial prevista en el numeral 7º del art. 375 del C. G. del P., concordante con los arts. 372 y 373 ejusdem, donde se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales: INSPECCIÓN JUDICIAL, CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO OFICIOSO A LAS PARTES, DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE PROFERIRÁ SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a la demandante y demandados, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes, sus apoderados y al Curador Ad-Litem, que la audiencia se celebrará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts. 372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el art. 372 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:**

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIOS:

No se solicitaron.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

**DEMANDADOS: MARGARITA MARÍA DEL PILAR ÁNGEL VILLEGAS, ROQUE ENRIQUE PACHÓN GÓMEZ e INDETERMINADOS, representadas por curador ad litem.**

**Quien no solicitó pruebas.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

**SOLICITADAS POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO POPULAR S.A.**

DOCUMENTALES:

Las aportadas con la demanda y la contestación de demanda de acreedor por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIOS Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Cítese al señor administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL SAMOA de esta ciudad o quien haga sus veces, para que el día de la audiencia comparezca al Juzgado a recepcionársele testimonio que de él se solicitan, así como se le inquiría con el fin de ratificar las certificaciones, recibos y paz y salvos aportadas por la actora relativas a dicha copropiedad.

En caso de que la parte interesada lo requiera, la secretaría dé aplicación a lo normado en el art. 224 del C. G. del P.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

El despacho se abstiene de decretar dicha prueba, cada vez que el solicitante de las mismas no acreditó haber incoado derecho de petición para la obtención de la misma (inc. 2 art. 173 Ibidem).

OFICIOS:

En la forma solicitada, líbrese oficio al juzgado 40 Civil de Circuito para que emita copia completa y acosta del solicitante de prueba, así como el link del

proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1001-3103-040-2011-0515-01 de BANCO POPULAR contra MARGARITA MARÍA DEL PILAR ÁNGEL VILLEGAS, ROQUE ENRIQUE PACHÓN GÓMEZ a fin de que informe a este Despacho Judicial, toda vez que el link suministrado por ese despacho con relación al referido proceso no se encuentra activo.

El restante oficio deprecada a SALUD TOTAL EPS., de deniega por inconducente e impertinente, toda vez que la litis fue ya trabada con el curador ad litem quien representa a los aquí demandados.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL:

Ya se decretó por parte del Despacho.

#### **DE OFICIO POR EL DESPACHO**

#### DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo normado en el numeral segundo del art. 48 del C. G. del P. el Despacho ordena a cargo de la parte actora, acudir a una institución especializada, pública o privada o a un profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, cuyo director o representante legal de la respectiva entidad designe a un perito TOPÓGRAFO quien debe rendir un dictamen sobre la identificación de los linderos y determinar la ubicación del bien objeto de la presente Litis y quien deberá comparecer en la hora y fecha arriba señalada, so pena de desestimar las pretensiones de la demanda.

Conforme lo establecido en el art. 231 del C. G. del P., el dictamen pericial rendido deberá allegarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la audiencia aquí programada, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

SE REQUIERE a la parte actora y/o a su apoderado PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificado el perito que rinda el dictamen pericial aquí decretado y a fin que previamente a la fecha aquí señalada coordine en forma mancomunada con el personal de la secretaría del despacho, lo concerniente para el traslado del secretario ad hoc al inmueble materia del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2020-0717  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCIÓN.  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BERRIO MORELO.

Visto el anterior informe secretarial de títulos y dada la inexistencia de estos, el apoderado memorialista deberá estarse a la actuación surtida.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-1227

PROCESO: DESP. COMISORIO NO. 003 de 2019

ORIGEN: JUZG. 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: TAUROS INVESTMENT S.A.S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA.

Vista la solicitud de renuncia erigida por el apoderado de la entidad demandante, es de exponerle que la misma debe ser presentada ante el juzgado de conocimiento y no ante este despacho comisionado.

De otro lado, teniendo en cuenta que el extremo interesado en la comisión encargada a esta sede judicial, no ha mostrado interés en la realización de la misma, el juzgado dispone:

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que en el termino de cinco (5) días manifieste sucintamente si insiste en la diligencia de secuestro materia de comisión, so pena de hacer devolución a las diligencias al despacho origen.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0907

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA.

Visto el anterior informe secretarial de títulos y dada la existencia de estos, de conformidad con lo normado en el art. 447 del C. G. del P., el Despacho ordena a secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio, así como los que en lo sucesivo se retengan, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

De otro lado, cumplido lo anterior, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-0235  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S.A.S. y OTROS.

Vista la solicitud proveniente de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de Reorganización de la aquí convocada COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S.A.S., el juzgado dispone:

OFÍCIESE por Secretaría al mencionado ente de vigilancia y control societario, suministrando la información solicitada. Déjense las constancias de caso.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2020-0677

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: GP IMPORTACIONES SAS EN LIQUIDACION y OTRO.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG- quien ya tiene conocimiento de la mencionada renuncia de su procurador judicial.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0201  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: PABLO ANDRÉS VÉLEZ VÁSQUEZ y OTRA.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A., contra PABLO ANDRÉS VÉLEZ VÁSQUEZ y NAY LAURICE BETTY ZARZOUR AKA, por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2020-0469

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ENRIQUE PINILLA

DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO GUZMÁN y OTRA.

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el inc. 3 de at. 286 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

CORREGIR el acápite denominado "DICTAMEN PERICIAL" de las PRUEBAS TACHA DE FALSEDAD PROPUESTA DEMANDADA MARÍA PAULA GUZMÁN FERREIRA, en sentido indicar que a la parte que se requiere para que allegue el dictamen pericial indicado en dicho aparte, es el extremo demandado quien propuso la tacha de falsedad y no como erróneamente quedó inscrito en el auto que aquí se corrige.

En lo demás se mantendrá incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0329  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: JUAN ALBERTO GARZÓN SIERRA.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

**D I S P O N E:**

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado JUAN ALBERTO GARZÓN SIERRA, al Dr. Javier Avella. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0273  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.  
DEMANDADO: ALEXANDER GORDILLO MARTINEZ.

Vencido en silencio en termino anterior y en atención a lo solicitado en memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 316 del C. G. del P.,

**D I S P O N E:**

1°. ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, respecto del acto procesal de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada.

2°. Teniendo en cuenta que no se ha consumado medida cautelar alguna, el Despacho se abstiene de condenar en costas y posibles perjuicios a quién desiste.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0821

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA-

DEMANDADO: MARÍA ISABEL MANRIQUE BETANCUR.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico: ISABELA.MANBE@GMAIL.COM, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0667

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA- AECSA-

DEMANDADO: BENJAMÍN JORGE ENRIQUE SALAZAR GÓMEZ.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través aviso judicial, conforme a lo previsto en el art. 292 del C.G. del P., quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0257  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: GUILLERMO ALFONSO ROJAS BLANCO.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. Andrés FERNANDO CARILLO RIVERA como apoderado de la entidad demandante, quien ya tiene conocimiento de la mencionada renuncia de su procurador judicial.

Relievase al memorialista que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2020-0821

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLIO ANDRÉS CAMPO GALINDO

DEMANDADOS: HENRY YOBANY BUITRAGO MACÍAS y OTRO.

Prosiguiendo con el trámite procesal, de las excepciones de mérito erigidas por la Curador ad litem, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el núm. 1º del art. 442 del C.G. del P.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0059

PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR  
DEMANDANTE: JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA  
DEMANDADOS: PATRICIA ACOSTA GÓMEZ y OTRO.

No se tiene en cuenta la anterior publicación, toda vez que en ella no se inscribió la dirección donde recibirá notificaciones el emisor, aceptante o girador del título materia de proceso en atención al inc. 2 del art. 398 del C.G. del P.

Para tal fin, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, proceda a efectuar la publicación del extracto de la demanda ordenado en el inciso tercero del auto admisorio emitido el 30 de agosto de 2021, en atención a lo aquí expuesto.

ADVIÉRTASELE que, si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art. 317 en comento.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0437

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO CORREDOR PUERTO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: correodiegocorredor@gmail.com, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0951  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: GERMAN PÉREZ BARRETO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico: gerper61@yahoo.es, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), quien dentro del término de ley guardó silencio.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art. 422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-0161  
REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: OSCAR ALEJANDRO CASTELLANOS RODRÍGUEZ.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO que el acreedor BBVA COLOMBIA, realiza en favor de AECSA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como acreedor a AECSA S.A.

3º. De otro lado, REQUIÉRASE NUEVAMENTE al liquidador posesionado LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ a fin que de estricto de inmediato cumplimiento al numeral tercero del proveído en firme del 07 de septiembre de 2019 (fl. 79), notificando por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>1</sup>. Así como para que, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º, numeral 3º, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele al mencionado liquidador la presente decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0813  
REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: MARLY YANED PULIDO RESTREPO.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. La publicación y notificación de los acreedores de que trata el núm. 2 art. 564 del C.G. del P., aportadas por la Liquidadora actuante NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO téngase en cuenta para todos los fines legales que haya lugar.

2º. Preséntese nuevamente por la Liquidadora actuante el inventario actualizado de bienes de la deudora, en estricto cumplimiento a los nums. 2 a 4 del articulado ya mencionado, toda vez que en la relación de bienes presentada en la solicitud de negociación se incluyeron dos vehículos que no fueron presentados en el inventario rendido., para tal fin se le conoce el termino de veinte (20) días.

Por secretaría, notifíquesele a la mencionada liquidadora la presente decisión por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0843  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADOS: GILBERTO ANDRÉS ROJAS AFANADOR.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1º. Téngase por notificado al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y presentó medios enervantes.

2º. De las excepciones de mérito erigidas por el convocado, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el núm. 1º del art. 442 del C.G. del P.

El demandado actúa en nombre propio, toda vez que acreditó la calidad de abogado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO

No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0785  
REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: HEVERTH JESÚS RINCÓN SUAREZ.

Vista la petición y documentación que anteceden, el Despacho

DISPONE:

1° REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la liquidadora posesionada CELMIRA AMARIS ECHAVEZ a fin que de estricto de inmediato cumplimiento al numeral tercero del proveído en firme del 21 de febrero de 2019 (fl. 40), notificando por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>2</sup>, para que, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele al mencionado liquidador la presente decisión por el medio más expedito.

2°. Igualmente, por Secretaría, dese trámite al oficio Circular No. 1423 de noviembre 29 de 2021 (fl. 36), en acatamiento a lo dispuesto al núm. 4 de la norma citada.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>2</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0053  
REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEUDOR: JOSE SAUL AMAZO RINCÓN.

A fin de proseguir con el trámite correspondiente y revisado el plenario, el Despacho

DISPONE:

1° REQUIÉRASE NUEVAMENTE al liquidador posesionado VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO a fin que de estricto de inmediato cumplimiento al numeral tercero del proveído en firme del 21 de febrero de 2019 (fl. 40), notificando por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso<sup>3</sup>, así como para que, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Por secretaría, notifíquese al mencionado liquidador la presente decisión por el medio más expedito.

2°. Igualmente, se conmina por SEGUNDA VEZ al deudor JOSE SAUL AMAZO RINCÓN, para que cancele los honorarios fijados al mencionado liquidado.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

<sup>3</sup> Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0161  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: JORGE ALEXANDER CAMARGO FRANCO y OTRA.

En cuanto al requerimiento solicitado por el apoderado de la actora al centro de conciliación ASEMGLAS L.P., el mismo no se hace necesario, toda vez que obra en el expediente acuerdo de pago dentro del procedimiento de negociación de deudas del también demandado JORGE ALEXANDER CAMARGO FRANCO, llevado a cabo en dicho centro de conciliación el 21 de febrero de 2022, por lo que la presente ejecución deberá continuar suspendida hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de referido acuerdo de conformidad con el art. 555 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2019-0555  
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SAUTARIO DUARTE (q.e.p.d.)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C. G. del P., del trabajo de partición aportado se corre traslado a todos los interesados por el término común de cinco (5) días.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortés', written over a faint horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0417

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA-

DEMANDADOS: MARIO EMILIO MARTÍNEZ BECHARA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2021-0455

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LUIS HERNANDO GÓMEZ ACOSTA.

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS HERNANDO GÓMEZ ACOSTA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0215

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS

RESTREPO

DEMANDADOS: JOSÉ WILLIAM PEÑA PEÑA.

En atención a la anterior petición y de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C. G. del P. en concordancia con el art. 69 de la Ley 45 de 1990, el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSÉ WILLIAM PEÑA PEÑA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a donde corresponda. Los oficios de desembargo deberán ser entregados a la parte actora.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art. 466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción, con la constancia de que la obligación que ellos incorporan continua vigente.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0419  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADOS: JORGE ANDRÉS ROJAS TOVAR.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art. 446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0281  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADOS: OLIVER DAVID CASTELLANOS REYES.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0711

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.

DEMANDADOS: ERNESTO ALVERNY CORREA SOTO.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0349

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CRISTHIAN ADALBERTO CARRILLO MORA.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Febrero -01- de dos mil veintitrés (2023).

No. 2022-0497  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: HEYSON ARTURO SANTOS SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art. 366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy -02- de Febrero de  
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

